



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IEE/CG/A010/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS, BIENES Y PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES “ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA” Y “FUERZA POR MÉXICO COLIMA”.**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó en su Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2022-2023, la Resolución de clave y número IEE/CG/R001/2022 a través de la cual se resolvió sobre la solicitud de registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Colima, inscribiéndose en el Libro respectivo de este Consejo General, con lo cual se le otorgó el derecho de participar en las elecciones locales de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral.

II. El día 25 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó en su Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2022-2023, la Resolución de clave y número IEE/CG/R002/2022 a través de la cual se resolvió sobre la solicitud de registro del Partido Político Local Fuerza por México Colima, inscribiéndose en el Libro respectivo de este Consejo General, con lo cual se le otorgó el derecho de participar en las elecciones locales de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral.

III. Con fecha 09 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A070/2023 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cosas que, el 24 de junio de 2024, el Consejo General emitiría la Resolución correspondiente sobre los partidos políticos que al no obtener el 3% de la votación en las elecciones correspondientes al referido Proceso se les cancela su inscripción o registro ante dicho Órgano.

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPI



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IV. El 11 de octubre de 2023 se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección emitiendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la elección de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

V. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el 31 de Octubre de 2023, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las Candidaturas Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y/o Candidaturas Comunes registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VI. El 20 de noviembre de 2023 este Consejo General modificó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el Acuerdo IEE/CG/A015/2023 del Proceso Electoral Local, en cumplimiento a lo mandado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la Resolución definitiva dictada en el Recurso de Apelación RA-04/2023.

VII. Del 01 al 04 de abril de 2024, el partido político Encuentro Solidario Colima presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, siendo resueltas por los Órganos competentes de este Instituto el día 06 de abril del mismo año.

VIII. El 02 de junio de 2024, de conformidad con el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 26 del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las elecciones locales en las que se renovó el Poder Legislativo del Estado, así como los Ayuntamientos de la entidad; elecciones en las que participó, entre otros, los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, postulando candidaturas a las diputaciones locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPL





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

IX. Con fecha 09 de junio de 2024, los diez Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes de este Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II, del Código Electoral del Estado, procedieron a celebrar las sesiones de cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, determinando los cómputos totales y parciales de los dieciséis distritos electorales de que se conforma la entidad.

X. Con fecha 13 de junio de 2024, los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad sesionaron para realizar el cómputo de la elección de miembros de los Ayuntamientos, declaración de validez de dicha elección y expedición de las constancias de mayoría a las plántillas triunfadoras, remitiendo a este Órgano Superior de Dirección las Actas de Cómputo correspondientes; al respecto y para el tema que nos ocupa, el partido político Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima obtuvieron como resultado 7,348 y 3,757 votos, respectivamente, lo que a su vez representa el 2.2025% y 1.1261%, respecto a cada uno de ellos, sobre una votación total emitida de 337,946 sufragios.

XI. El 15 de junio de 2024, este Consejo General llevó a cabo el cómputo total de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios de la entidad, en la elección de diputaciones de mayoría relativa.

XII. El 23 de junio del año en curso, este Órgano Superior de Dirección llevó a cabo la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A116/2024.

XIII. El 26 de junio de 2024 este Consejo General llevó a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional para los diez Ayuntamientos de la entidad, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIV. El 16 de julio de 2024 este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A119/2024, por el que se realizó la adecuación del diverso IEE/CG/A117/2024, a efecto de acatar lo determinado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado al resolver el Juicio de Inconformidad JI-21/2024.

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**

Designación de persona interventora para liquidación de PPL



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

XV. El 16 de Agosto de 2024, este Consejo General emitió la Resolución número IEE/CG/R006/2024, en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, mediante la cual aprobó la cancelación del registro del partido político local Fuerza por México Colima, en virtud de haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, consistente en no obtener en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

XVI. El 13 de septiembre de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A127/2024, por el que se expiden los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral del Estado de Colima".

XVII. Mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2024, con clave alfa numérica IEEC/SECG-941/2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, solicitó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informar sobre la existencia de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia o de peritos especializados en materia de liquidación de patrimonio, que se encuentren autorizados o registrados ante el Supremo Tribunal de Justicia y, en su caso, compartir la relación de las y los profesionistas inscritos en la base de datos correspondiente con su respectiva información de localización.

XVIII. El día 30 de septiembre de 2024, por instrucciones del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la Secretaria General de Acuerdos de ese Poder Judicial, remitió el oficio número 2236/2024 en el cual adjunta copia certificada de la "Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondiente al año 2024".

XIX. En el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 18 de octubre de 2024, se aprobó la Resolución con nomenclatura IEE/CG/R001/2024, mediante la cual se determinó que, al no haber aportado nuevos elementos para desvirtuar lo resuelto previamente y conforme a los

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPL





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

resultados oficiales obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Partido Encuentro Solidario Colima se ubicaba en los supuestos normativos previstos en los artículos 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, se declaró la cancelación del registro ante este organismo electoral del partido político Encuentro Solidario Colima.

XX. En las fechas 23 de octubre, 15 y 16 de noviembre del año 2024, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Consejo General, vía correo electrónico, se remitieron 84 oficios de invitación a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro local, mismas que integran la "Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondiente al año 2024", para que, quienes estuviesen interesadas y cumpliesen los requisitos, se postularan en el procedimiento respectivo.

XXI. En el periodo del 15 al 28 de noviembre de 2024, se recibieron vía correo electrónico y a través de Oficialía de Partes del Instituto, los expedientes de las personas postulantes como interventor en la liquidación del patrimonio de un Partido Político Local.

XXII. De entre las personas que manifestaron su interés en participar en el procedimiento de selección y designación, las Consejerías Electorales verificaron sus respectivos expedientes, analizaron sus respectivos perfiles y ponderaron las consideraciones de sus propuestas de trabajo y económicas, respecto a las necesidades y posibilidades de pago de este Instituto.

En razón de lo expuesto, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPL



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPL





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- En concordancia con el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 87 de la CPELSC y 36 del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el órgano electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

7ª.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Por su parte, el artículo 88 fracción I del Código Electoral del Estado señala que es causa de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, obtener menos del 3% de la votación total emitida para diputados por el principio de mayoría relativa.

8ª.- Así mismo, la CPEUM en su artículo 116 fracción IV, inciso g) dispone que los Estados establecerán los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; mientras que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.

9ª.- Por su parte, el Reglamento de Fiscalización del INE establece en su artículo 380 Bis numeral 4 que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los organismos públicos locales; mientras que el artículo 91 de Código Electoral del Estado de Colima

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**

Designación de persona interventora para liquidación de PPL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

señala que el Instituto Electoral del Estado dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal. Al efecto, se estará a lo dispuesto en el precepto legal en cita, así como a lo que determine este Consejo General, en reglas de carácter general.

**10ª.-** Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección emitió, a través de los Lineamientos descritos en el Antecedente XVI de este instrumento (Lineamientos de la materia), las reglas relativas a los procedimientos a seguir para la liquidación del patrimonio que hayan adquirido los partidos políticos locales que pierdan su registro, a fin de que se adjudiquen al Estado los recursos y bienes remanentes, brindando certeza, toda vez que representan actos que conllevan afectaciones en la administración y patrimonio de los institutos que se ubiquen en ese supuesto jurídico.

**11ª.-** Conforme a los resultados oficiales obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima se ubicaron en los supuestos normativos previstos en los artículos 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; en tal sentido, este Consejo General declaró la cancelación de su respectivo registro ante este organismo electoral.

**12ª.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 10 y 11 de los "Lineamientos de la materia", derivado del cómputo estatal efectuado por este Consejo General y sus órganos desconcentrados, el partido político que no obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida deberá entrar en un periodo de prevención, situación en la que se encuentran los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en términos de lo expuesto en las Consideraciones precedentes.

En razón de lo anterior, y al dar apertura a la periodo de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local, lo conducente es el nombramiento de una persona Interventora, acción que da inicio a la fase en mención, según se establece en numeral 9 de los "Lineamientos en la materia", considerando que dicho periodo concluirá hasta que, en su caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente,

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**  
Designación de persona interventora para liquidación de PPL





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

confirme la declaración de pérdida de registro emitida por en su caso, por este Consejo General.

13ª.- En caso de que un partido político se ubique en el supuesto de presunción de cancelación de registro estatal, en términos de lo que establecen los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos, 381 del Reglamento de Fiscalización, y 12 de los "Lineamientos de la materia", el Consejo General deberá designar a una persona interventora, quien será la responsable directa de la administración, el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local en prevención.

Para lo cual la persona interventora que sea designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los "Lineamientos de la materia", que a la letra establece:

**"Artículo 13.** La persona interventora, será la persona responsable de la administración del patrimonio del Partido Político en liquidación

*La persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable, auditoría o fiscalización y en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito político electoral; y contar con Cédula Profesional;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.*
- III. *Gozar de buena reputación.*
- IV. *No haber sido condenada o condenado mediante Sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.*
- V. *No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.*
- VI. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, instituciones, colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidata o candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.*

*No podrán actuar en un procedimiento de liquidación, las personas que se*

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**

Designación de persona interventora para liquidación de PPL



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatas, candidatos o personas encargadas de la administración del partido político en liquidación.
- II. Haber sido apoderada o apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.
- III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.
- IV. Tener afiliación al Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político."

Asimismo, la persona nombrada como Interventora tendrá las obligaciones que señala el artículo 17 de los "Lineamientos de la materia", como se menciona a continuación:

**"Artículo 17.** Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones que los presentes Lineamientos le encomienden.
- II. Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los respectivos informes señalados en los presentes Lineamientos o los que determine el Consejo General.
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- V. Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- VI. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables, así como las que el Consejo General disponga.
- VII. Brindar la Información que, en su caso, solicite el Consejo General y/o la Secretaría Ejecutiva.

La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPL





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

*perjuicio que, por su negligencia o dolo causen al patrimonio del Partido Político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.*

*En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este documento.”*

Por otro lado, en su artículo 18 de los citados lineamientos, se establece que la persona nombrada como Interventora, tiene el derecho a una remuneración o pago de honorarios, mismo que se formalizará mediante un contrato que deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 19 de los “Lineamientos de la materia”, que se inserta:

**“Artículo 19.** *Los contratos que se celebren con la persona Interventora seleccionada deberán sujetarse a lo siguiente:*

- a) Su vigencia no deberá ser mayor a un año, salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político por parte de la autoridad jurisdiccional.*
  - b) Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.*
  - c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas, mismos que incluyen la participación de las personas que lo auxiliaran en el desempeño de sus funciones.*
  - d) En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.*
- (...)”*

En ese mismo orden de ideas, la persona nombrada como Interventora, a la conclusión del procedimiento de liquidación deberá rendir un “Informe final” a este Consejo General,

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPI

mismo que deberá sujetar a lo señalado por el artículo 39 de los "Lineamientos de la materia", que a continuación se inserta a la letra:

*"Artículo 39. Después de que concluyan las operaciones relativas a los remanentes, la persona interventora presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. Una relación de los ingresos obtenidos en su caso, por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.*
- II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.*
- III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, RFC y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.*
- IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.*

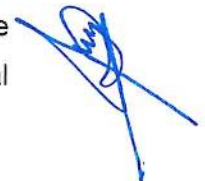
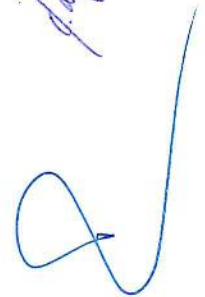
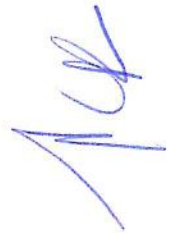
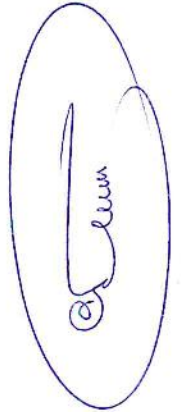
*Este informe deberá ser entregado al Consejo General presentándolo a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación, y el cual será publicado en el Periódico Oficial, en la página de internet y redes sociales oficiales de este Instituto."*

A partir de lo anterior, la persona designada como Interventora será la responsable de concluir todas las actividades relativas al proceso de liquidación hasta la culminación total del mismo.

Por lo anterior, este Consejo General desarrollará la metodología para la designación de la persona interventora señalada en el artículo 14 de los "Lineamientos de la materia", a saber:

*"Artículo 14. El Consejo General, a efecto de designar a la persona*

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**  
Designación de persona interventora para liquidación de PPL







## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

interventora, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

a) De la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, se enviará por medios electrónicos invitación a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio del partido político local, a las y los especialistas y diestros en la materia que se encuentren activos;

b) Se les solicitará currículum vitae; propuesta de trabajo y económica; así como un escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) De las respuestas recibidas el Consejo General, elegirá y designará a la persona interventora con el perfil idóneo.

El procedimiento antes referido, se llevará a cabo por el Consejo General, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, tanto para designar a la persona interventora, así como para los casos en que no aceptare el cargo, renuncie o sea removida quien ya haya sido designada.”

En esa tesitura, tal y como quedo referido en el Antecedente XX de este documento, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección, envió ochenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto. En razón de ello, tal como se estableció en el diverso Antecedente XXI, se recibieron diecisiete respuestas, de las cuales, solo siete de ellas presentaron sus respectivos expedientes con la documentación requerida.

Al respecto, a efecto de brindar certeza sobre la participación de las y los profesionistas referidos, se inserta a continuación una tabla que muestra los nombres de las siete personas que remitieron su manifestación de interés, y se describe un breve resumen acerca de su formación profesional, de su experiencia pericial y de la propuesta económica que presentaron:

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de RPL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	PROPUESTA ECONÓMICA
<b>Rosa Edith Sandoval Chacón.</b>	Doctorado en Derecho, Maestría en Ciencias Penales y Especialista en Criminalística.	Grafoscopia y Documentoscopia.	Solicita reunión de trabajo para conocer especificaciones de las actividades a realizar y, sobre ello, acordar los honorarios.
<b>Jorge Daniel Orellana Rodríguez.</b>	Ingeniero Civil	Valuador y edificación.	\$25,000.00
<b>Josué Jesús de Nazaret Ortiz García.</b>	Licenciado en Arquitectura, Maestría en Valuación.	Dictámenes sobre bienes Inmuebles; Valuación de bienes inmuebles, equipo y maquinaria, Valuación de bienes agropecuarios.	Únicamente contempla el costo unitario de bienes muebles a evaluar, de acuerdo a la cantidad total de bienes, pudiendo ser entre los \$600.00 y los \$750.00, entre más bienes, más barato. (Solo avalúo)
<b>Yolanda Teresa Padilla Ríos</b>	Arquitecta; Maestría en Ciencias en Edificación Arquitectónica; Maestría en Valuación Inmobiliaria.	Valuación de Bienes, Construcción y/o Proyectos.	Presenta cotización de servicios conforme a cada atribución prevista en los Lineamientos, arrojando un total de: \$37,120.00 (IVA incluido)
<b>Héctor Ramón Bustillos Vidales.</b>	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación de Bienes.	Agrimensura, Ingeniería Civil, Urbanización y Valuación de Bienes.	No presenta
<b>M. en V. Ing. Jorge Arturo Rodríguez Rosas</b>	Ing. Topógrafo y Fotogrametría; Maestría en Valuación.	Topografía, Agrimensura, Planimetría, Valuación de bienes inmuebles, muebles y agropecuarios.	\$4'060,000.00
<b>Evangelina Bañuelos Rodríguez</b>	Ingeniera Civil	Perito Valuador	\$500,000.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table, including a large signature that appears to be 'J. Padilla Ríos' and another signature below it.]*

13ª.- Con fundamento en los artículos a que se hace referencia en la Consideración que antecede, una vez enviadas las invitaciones y recibida la información académica, profesional y propuesta económica de las y los especialistas interesados en ser designados como personas interventoras, las Consejerías Electorales sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las que verificaron sus respectivos expedientes, analizaron sus perfiles y ponderaron las consideraciones de sus propuestas de trabajo y económicas, respecto a las necesidades y posibilidades de pago de este Instituto.

*[Handwritten signature in blue ink.]*

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**  
 Designación de persona interventora para liquidación de PPL

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

En razón de lo anterior, y una vez analizados los requisitos legales establecidos en los "Lineamientos de la materia", verificada la formación académica, experiencia laboral y propuesta económica, este Consejo General arriba a la conclusión de proponer al ciudadano Jorge Daniel Orellana Rodríguez, especialista que reúne los requisitos indispensables y necesarios establecidos en la legislación aplicable y los multicitados Lineamientos para el desempeño del cargo de persona Interventora del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, de conformidad al currículum que acompañó.

En consecuencia, se designa a la persona que fungirá como interventora, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los "Lineamientos de la materia", se da inicio al periodo de prevención, cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales 10, fracciones III y IV, así como el 16 de los citados Lineamientos, la designación de la persona interventora será notificada de inmediato a los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima; así como la Titular de la Secretaría Ejecutiva, y a los Titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Unidad Técnica de Fiscalización, todos del INE; asimismo, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

**14ª.-** Con fundamento en el artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, una vez notificado el inicio de la etapa de prevención del proceso de liquidación al encontrarse en una causal de pérdida de registro, se abstengan de realizar las conductas descritas en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI del artículo 10 de los citados Lineamientos, hasta en tanto la persona interventora designada acepte el cargo y se realicen los trámites administrativos necesarios para que inicie de forma legal su encargo.

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**

Designación de persona interventora para liquidación de PPL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

Asimismo, deberán notificarse el presente Acuerdo y designación a los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, a efecto de que procedan a llevar a cabo las acciones y cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 8, 10, 11, 15, 31 y 32 de los "Lineamientos de la materia" y demás actividades y responsabilidades aplicables establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tanto dentro del periodo de prevención, como en el de liquidación, respectivamente.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba designar al ciudadano **Jorge Daniel Orellana Rodríguez** como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en términos de la 13ª Consideración del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la designación realizada en su favor como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y, en su caso, el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, al ciudadano Jorge Daniel Orellana Rodríguez; en consecución, formalícese la determinación correspondiente, mediante el Contrato respectivo una vez aceptado el cargo.

**TERCERO.** Notifíquese a los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, previo a la cancelación de su registro local, la designación de la persona Interventora para los efectos legales respectivos, así como la adopción de providencias precautorias para su conocimiento y cumplimiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de

**ACUERDO IEE/CG/A010/2025**

Designación de persona interventora para liquidación de PPL





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto; así como a la Contadora General y el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

ACUERDO IEE/CG/A010/2025

Designación de persona interventora para liquidación de PPL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2024-2026**

LIC. JOSÉ ALFREDO  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA  
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A010/2025 del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).